



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

19 MAY 2023
Presentado en el Pleno
Túrnese a la Comisión (es) de
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES

5.3

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley de los diputados E. Enrique Velázquez González y Mara N. Robles Villaseñor que reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de vida y muerte dignas.

CC. DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTES

Los que suscriben diputados **E. ENRIQUE VELÁZQUEZ GONZÁLEZ y MARA N. ROBLES VILLASEÑOR** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Hagamos de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que nos son conferidas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política; y los artículos 26 párrafo 1 fracción XI, 27 párrafo 1 fracción I, 134 párrafo 1 fracción 1, 136 párrafo 1 y 141 párrafo 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la elevada consideración del pleno de este Honorable Congreso, la presente **Iniciativa de Ley que reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de vida y muerte dignas**, al tenor de la siguiente:

INFOLEJ
2792-LXIII

07605

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
19 MAY 2023
HORA _____

1. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Es facultad de los diputados del Congreso presentar iniciativas de Ley o Decreto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 26 párrafo 1 fracción XI, 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Jalisco.
3. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco expedir las normas jurídicas por las que las instituciones públicas se obligan a respetar, proteger y aplicar los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos.

ENTREGO: _____
RECIBO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. _____
DE: _____
JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley de los diputados E. Enrique Velázquez González y Mara N. Robles Villaseñor que reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de vida y muerte dignas.

4. Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición.¹

Los derechos humanos son el reconocimiento de las cualidades immanentes en la condición humana, atributos anteriores al Estado contemporáneo y a sus leyes y por tanto derechos oponibles a los excesos y omisiones legislativas y gubernamentales.

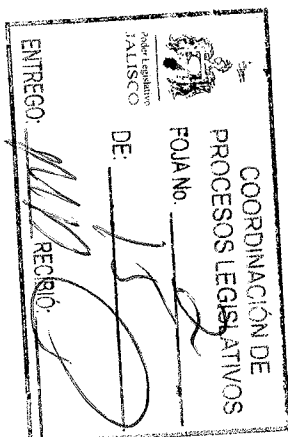
5. La Declaración Universal de los Derechos Humanos estableció por vez primera el catálogo de derechos universales que habrán de proteger los Estados Parte y en conjunto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y con el Pacto de Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales conforman la Carta Internacional de Derechos Humanos.

6. El valor de la **dignidad** se constituye como propósito y a la vez como fundamento de la valía humana. Es la **dignidad** el objetivo que persiguen los derechos humanos y es también la **dignidad** el cimiento sobre el que descansan.

El preámbulo de la declaración establece en su primer párrafo que “... *la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la **dignidad** intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;*”

En tanto que el quinto párrafo añade que “...*los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la **dignidad** y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;*”

¹Organización de las Naciones Unidas, “**Desafíos Globales, Derechos Humanos**”, consultado el 11 de abril de 2023.
<https://www.un.org/es/global-issues/human-rights>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley de los diputados E. Enrique Velázquez González y Mara N. Robles Villaseñor que reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de vida y muerte dignas.

7. Etimológicamente, la **dignidad** tiene su origen en la palabra **dignitas**, que significa excelencia, valía; en consecuencia el valor de la **dignidad** describe y enaltece a la persona humana en todas sus dimensiones de suerte tal que la acompaña en todo momento, incluyendo en la agonía. Por ello, sin importar cuál sea la circunstancia, toda persona debe ser siempre y en todo momento respetada.

8. El artículo tercero de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dispone que *“todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”*

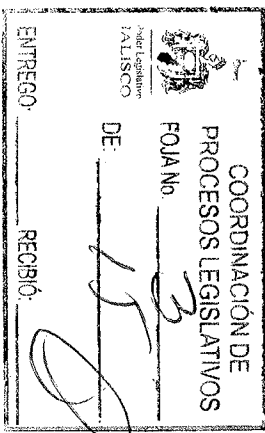
El alcance de dicho enunciado es tan vasto que implica la obligación de proteger, respetar y garantizar el **derecho a la vida** en ámbitos tan variados como en la aplicación del derecho penal, del derecho internacional humanitario, del derecho a la seguridad y a la justicia, del derecho ambiental, del derecho a la salud, al desarrollo sostenible, etc.

Antônio Cançado Trindade, ex presidente la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el periodo de 1999 a 2004, sostuvo que *“la privación arbitraria de la vida no se limita al acto ilícito del homicidio; se extiende a la privación del derecho a vivir con dignidad.”*²

9. El artículo 11 de la Convención Americana de los Derechos Humanos dispone que *“toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.”*

Nuevamente el alcance de la **dignidad** adquiere otras magnitudes pues en esta ocasión la **dignidad** es ya un valor y un derecho sustantivo. Los Estados parte se

² Organización de las Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos *“Artículo 3: Derecho a la Vida”*, 12 de noviembre de 2018. Consultado en 11 de abril de 2023. <https://news.un.org/es/story/2018/11/1445581>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley de los diputados E. Enrique Velázquez González y Mara N. Robles Villaseñor que reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de vida y muerte dignas.

obligan a respetar la **dignidad** humana y es ya derecho de la persona humana el exigir los esfuerzos y acciones necesarias que garanticen el reconocimiento del referido atributo.

El reconocimiento de la **dignidad** de la persona exige más que una simple declaración, implica la revisión exhaustiva del derecho vigente, su evaluación y actualización de forma tal que *“la incorporación del derecho internacional al derecho interno no se resuelve con un copiar y pegar los artículos de los tratados en la normatividad nacional. Se trata de la incorporación sistémica de un nuevo paradigma político jurídico, cuya finalidad es el pleno y eficaz reconocimiento y protección de la persona humana en todo el orden jurídico mexicano.”*³

10. La reforma del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de junio de 2011 estableció que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la propia Constitución y por los tratados internacionales de el Estado mexicano sea parte.

La reforma constitucional obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y agrega que la interpretación normativa de los derechos humanos se hará favoreciendo en todo momento la protección más amplia a las personas.

A doce años de la reforma atestiguamos día a día resoluciones judiciales que evidencian violaciones cotidianas a los derechos humanos de los justiciables, esto es que a pesar de la vigencia de los tratados, convenciones y declaraciones internacionales, las autoridades mexicanas han omitido ajustar el ejercicio de sus

³ Ángeles Corte Ríos, Guía para la Armonización Normativa de los Derechos Humanos, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2019, p. 77.
<http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Guia-Armonizacion-NormativaDH.pdf>

ENTREGA: _____ RECIBO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. _____ DE: _____
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GOBIERNO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley de los diputados E. Enrique Velázquez González y Mara N. Robles Villaseñor que reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de vida y muerte dignas.

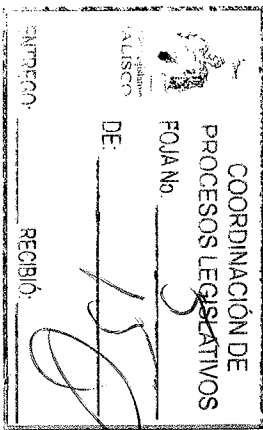
atribuciones a los compromisos adquiridos y han optado por los clásicos criterios hoy rebasados de constitucionalidad y legalidad.

Aunque parece lógico sujetar la actuación de los servidores públicos a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo es más suponer que por tradición y arraigo existe una gran proporción de normas que no han sido adaptadas al marco del derecho internacional y que en consecuencia autoridades legislativas y ejecutivas continúan desempeñando sus atribuciones o bien en franca contradicción o en velado desentendimiento a los derechos humanos.

Si entendemos el reconocimiento de la **dignidad** humana como columna vertebral de los derechos humanos y a las Instituciones públicas como sus ejecutores, cabe entonces cuestionar si la ley local promueve, respeta, protege y garantiza su aplicación o si se limita a replicar disposiciones normativas de naturaleza declarativa.

11. El artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco dispone en su primer párrafo que toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la **vida** de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural.

De la lectura se infiere que si bien el reconocimiento a la **vida** del ser humano es ya una conquista, resulta un acierto señalar que el texto no es más que una mera declaración parcial, pues el derecho a la **vida** implica no sólo la obligación de no arrebatársela, sino también la de proveer condiciones necesarias para una **vida digna**.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley de los diputados E. Enrique Velázquez González y Mara N. Robles Villaseñor que reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de vida y muerte dignas.


En el párrafo segundo del mismo artículo se reconocen como derechos humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o los que celebre o de que forme parte; atendiendo al principio del mínimo vital consistente en el eje de planeación democrático por el cual el Estado deberá de crear las condiciones para que toda persona pueda llevar a cabo su proyecto de vida.

El párrafo tercero ordena que las normas relativas a los derechos humanos se interpreten de conformidad con esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En tanto que el párrafo cuarto refiere que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Como se observa, estos tres párrafos del artículo 4 de la Constitución de Jalisco replican de forma textual disposiciones declarativas contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en ambos casos declaran la aplicación de los derechos humanos sin que dicha declaración se acompañe de acciones que garanticen derechos identificables.

12. Exigen entonces especial atención el **derecho a la vida** y el **derecho a la dignidad** como dos elementos consustanciales que han de acompañar a la persona humana en toda su existencia, es decir, hasta el momento en que se verifica la

ENTREGO:	RECIBIÓ:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	DE: _____ FOJA No. _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley de los diputados E. Enrique Velázquez González y Mara N. Robles Villaseñor que reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de vida y muerte dignas.

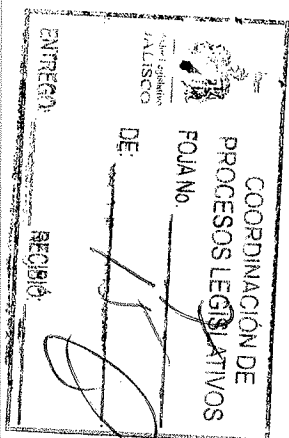
imposibilidad orgánica de sostener el procedimiento homeostático, con lo cual las funciones vitales llegan a su término y se declara la muerte del sujeto.

En consecuencia, la protección a la **vida y dignidad** de la persona debe garantizarse a lo largo de su existencia. Este derecho tan poco discutido comprende además de la **atención a la salud, el derecho conocer o a ignorar el diagnóstico de la enfermedad así como su pronóstico, el derecho a una segunda opinión, el derecho a elegir fenecer en casa o en instalaciones hospitalarias, el derecho a elegir la soledad o la compañía, el derecho a solicitar y a recibir servicios religiosos, el derecho del paciente a elegir a la persona que lo represente, el derecho a la adecuación terapéutica, el derecho al cuidado paliativo y el derecho a la eutanasia activa.**

Si bien el derecho a la salud se sustenta ya en la aplicación de la medicina preventiva, curativa, correctiva, predictiva, regenerativa y en el reconocimiento de la autonomía de la voluntad y de la libertad del paciente por cuanto ve a sus elecciones, cabe subrayar que la medicina **paliativa** que tiene por objeto la prevención y el alivio del **dolor** ha sido tradicionalmente relegada toda vez que el **dolor** se consideró sólo un síntoma y no fue hasta octubre de 2017 que la Organización Mundial de la Salud calificó al **dolor crónico como un problema de salud pública de escala mundial, como una enfermedad, a la par que declaró su tratamiento como un derecho humano que obliga a revisar la formación académica, la práctica clínica y el campo de acción de la autoridad.**

En este punto es oportuno señalar que la atención deficiente al dolor no debe entenderse como la causa que da lugar a la eutanasia pues la existencia de cuidados paliativos acertados no riñe en absoluto con la decisión personal de anticipar el final de la vida ante determinada afección y pronóstico.

Con la finalidad de ilustrar el grado de abandono y la irresponsabilidad en que incurren la mayoría de naciones en el mundo en materia de protección a la salud, específicamente en lo concerniente con los cuidados paliativos y en consecuencia





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley de los diputados E. Enrique Velázquez González y Mara N. Robles Villaseñor que reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de vida y muerte dignas.

con la obligación de salvaguardar el derecho a la **vida y muerte dignas**, se expone que según información de la Organización Mundial de la salud se estima que **anualmente 40 millones de personas necesitan cuidados paliativos; el 78% de ellas viven en países de ingreso bajo e ingreso mediano y que actualmente, a nivel mundial, tan solo un 14% de las personas que necesitan asistencia paliativa la reciben**. El resto de personas se encuentran condenadas a una dolorosa agonía recetada por la indiferencia institucional ajena a las necesidades y derechos humanos de los pacientes en estado terminal.

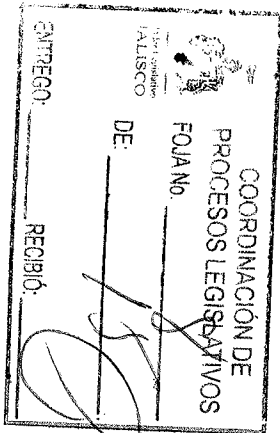
En el ámbito nacional el panorama es increíblemente peor, pues según el doctor Jorge Ramos Guerrero, paliativista del Hospital General de Occidente, ***“En México únicamente existen 120 equipos de cuidados paliativos, de manera que sólo tres por ciento de los enfermos crónicos pueden tener acceso a este tipo de servicios médicos”***.⁴

Por lo que se refiere al derecho a la adecuación terapéutica, Jalisco ha legislado ya las directrices o voluntad anticipada con la finalidad de reconocer el derecho de toda persona a oponerse a la obstinación terapéutica o distanasia.

Sin embargo en lo concerniente con el **derecho a la eutanasia**, es de señalar que ha sido indebidamente desconocido por el Estado mexicano y ha sido penalizado por la Ley General de Salud aún y cuando la Federación carece de facultades y razones para establecer la práctica de la eutanasia como una materia propia de salubridad general y para imponer sanciones a delitos del fuero común como lo es la instigación o ayuda al suicidio por piedad.

13. La presente propuesta de reforma tiene por objeto el explorar, valorar, justificar y proponer el reconocimiento del **derecho humano a la dignidad hasta el**

⁴ Gonzalez Márquez Mariana, ***“En México solo 3 por ciento de pacientes cuenta con atención paliativa al dolor”***, Universidad de Guadalajara, México, 07 de Octubre de 2021, consultado el 10 de abril de 2023. <https://udg.mx/es/noticia/en-mexico-solo-3-por-ciento-de-pacientes-cuenta-con-atencion-paliativa-al-dolor>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley de los diputados E. Enrique Velázquez González y Mara N. Robles Villaseñor que reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de vida y muerte dignas.

momento en que se verifica la muerte, obligando al aparato gubernamental a garantizar en tiempo y en forma el acceso libre y suficiente de cuidados paliativos así como a admitir el derecho a la eutanasia, vigente hasta el momento en ocho países en el mundo: Bélgica, Luxemburgo, Colombia, Canadá, Nueva Zelanda, España, Países Bajos y los Estados Australianos de Victoria y Australia Occidental.


14. El derecho a la eutanasia es un derecho humano y por tanto interdependiente e indivisible, su grado de vinculación es total con relación al derecho a la **vida**, el derecho a la **dignidad**, el derecho a la autonomía, el derecho a la libertad, el derecho a la determinación y al libre desarrollo de la personalidad. El derecho a la eutanasia es concordante con la **vida**, la **dignidad**, con el orden natural, con la razón, con la paz social, con la existencia y con la humanidad.

El derecho a la **vida** implica la obligación de proteger la **vida** de una persona estableciendo así una imposibilidad jurídica para que un tercero delibere respecto a la privación de la **vida** ajena, pero en ningún momento se traduce en la obligación de hacer vivir a otro en contra de su voluntad o en su defecto en obstaculizar y perseguir la decisión libre y autónoma de dejar de vivir.

Aún cuando la **vida** es una realidad biológica incontestable, no lo es el arrogarse la atribución de hacer vivir a otros de cualquier manera a cualquier costo ni mucho menos a morir de tal o cual forma. La **vida** y la **muerte** deben corresponderse con el precepto de **dignidad** de quien las vive.

Este categórico de **vida digna** nos coloca ante múltiples posibilidades y por tanto a igual número de elecciones entre las por supuesto se encuentra el decidir evitar únicamente el dolor físico y esperar a la muerte natural o solicitar una intervención activa para inducir a la muerte.

Si bien puede parecer un absurdo el abogar por el derecho a la **muerte digna**, debemos asimilar que nunca antes se verificaron las condiciones que hoy día lo justifican tales como el envejecimiento perdurable de la población, la persistencia

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	
FOJA No.	
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Jalisco	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley de los diputados E. Enrique Velázquez González y Mara N. Robles Villaseñor que reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de vida y muerte dignas.

de la atención terapéutica, la reversión incesante de la pirámide poblacional, la reducción familiar, el dinamismo de las actividades económicas e incluso el distanciamiento de consideraciones religiosas.

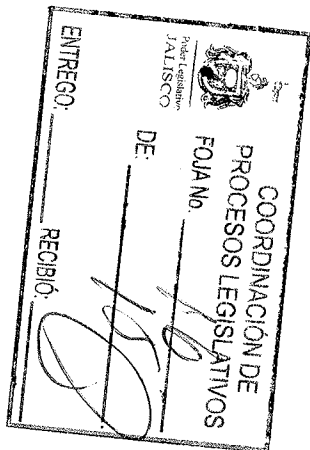
El derecho a la **vida y muerte dignas** implica asumir que absolutamente todos debemos vivir y en consecuencia morir con **dignidad** y decorosamente conservando la celsitud de nuestra naturaleza humana. La muerte no es el antagónico de la **vida**, por el contrario, forma parte de su continuo pues sólo puede morir aquello que alguna vez tuvo **vida**.

15. El proyecto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se presenta contiene las siguientes propuestas:

Único. Se reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco para reconocer el derecho humano a la **vida y muerte dignas**.

16. Los diputados autores de la presente iniciativa exponemos de forma ilustrativa y comparativa la propuesta de reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de **vida y muerte dignas**:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO	
Artículo vigente	Propuesta de reforma
Artículo 4º.- (...)	Artículo 4º.- (...) El Estado garantizará el derecho a la vida y muerte dignas, para tales efectos el Sistema Estatal de Salud se ajustará a la adecuación del esfuerzo terapéutico, promoverá y asegurará la disponibilidad de los cuidados paliativos y en su caso implementará





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

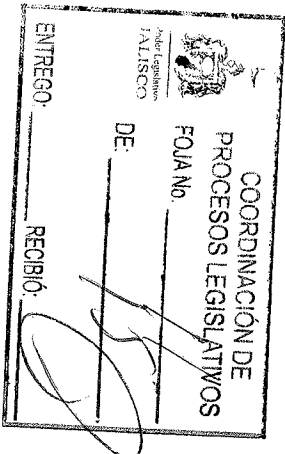
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley de los diputados E. Enrique Velázquez González y Mara N. Robles Villaseñor que reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de vida y muerte dignas.

	las normas y procedimientos que regulen la solicitud y recepción de la prestación para morir.
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
A.- (...)	A.- (...)
B.- (...)	B.- (...)



17. Las repercusiones que en caso de llegar a aprobarse tendría la Iniciativa de Ley, serían las siguientes:



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley de los diputados E. Enrique Velázquez González y Mara N. Robles Villaseñor que reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de vida y muerte dignas.

a) **En el aspecto jurídico:** Las repercusiones jurídicas serán trascendentes. Por principio de cuentas la propuesta de reforma adopta el derecho a la **dignidad** como base y a su vez como derecho sustantivo en el sistema jurídico mexicano.

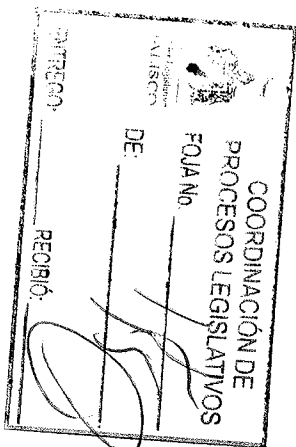
En segundo término se legisla con la finalidad ya no de replicar disposiciones declarativas contenidas en ordenamientos internacionales, sino con el ánimo de garantizar derechos concretos que habrán de tener repercusión verificable en la esfera jurídica de las personas.

En tercer lugar Jalisco se colocaría como la primera entidad en reconocer el derecho a la **vida y muerte dignas** a nivel nacional y sería la primera a nivel latinoamérica en hacerlo mediante legislación pues si bien el derecho a la eutanasia ha sido reconocido en Colombia, esto ha sido resultado del activismo judicial.

La propuesta de reforma propugna además la competencia local que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano confiere a los Estados para expedir la legislación en materia penal, evidenciando que la federación carece de facultades para perseguir o sancionar el derecho a la muerte **digna**.

b) **En el aspecto económico:** No existirán repercusiones de carácter económico porque la propuesta de reforma no implica el pago de bienes o servicios con cargo a los ciudadanos.

El **derecho a la vida y muerte dignas** descansa en el **derecho a la vida, el derecho a la dignidad, el derecho a la autonomía, el derecho a la libertad, el derecho a la determinación y al libre desarrollo de la personalidad**, más no en ninguna consideración de carácter económico.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley de los diputados E. Enrique Velázquez González y Mara N. Robles Villaseñor que reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de vida y muerte dignas.

El reconocimiento del pretendido derecho se desenvuelve en los ámbitos personal, familiar y en el sistema de salud cuyos esfuerzos deben ajustarse y limitarse a la voluntad y **dignidad** del paciente.

c) En el aspecto social: Las repercusiones sociales serán positivas, el **derecho a la vida y muerte dignas** es personalísimo por lo que su ejercicio no riñe ni contraviene el interés de terceros.

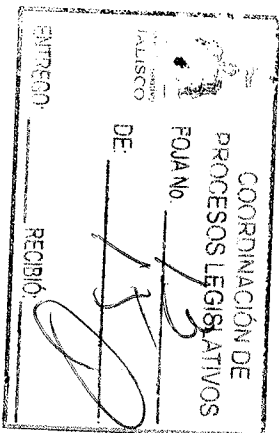
El reconocimiento del derecho a la **vida y muerte dignas** no se encuentra sujeto a las consideraciones colectivas sino que enaltece al individuo por su condición como humano. De este modo corresponde a cada persona decidir la forma en que enfrentará los distintos procesos médicos y biológicos que demoren o apresuren la muerte.

d) En el aspecto presupuestal: No existirán repercusiones adicionales en el aspecto presupuestal pues el sector salud ya se encuentra obligado a satisfacer la atención médica de conformidad con lo dispuesto por el artículo cuatro párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley General de Salud que define las bases y modalidades para el acceso efectivo a los servicios de salud, que ordena la concurrencia de la Federación y las entidades federativas y que constituye un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuentan con seguridad social.

18. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los abajo firmantes sometemos a la elevada consideración de esta Asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE LEY

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO EN MATERIA DE VIDA Y MUERTE DIGNAS.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

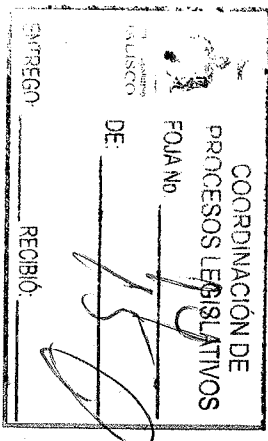
Iniciativa de Ley de los diputados E. Enrique Velázquez González y Mara N. Robles Villaseñor que reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de vida y muerte dignas.

Artículo Único. Se reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco para quedar como sigue:

Artículo 4º.- (...)

El Estado garantizará el derecho a la vida y muerte dignas, para tales efectos el Sistema Estatal de Salud se ajustará a la adecuación del esfuerzo terapéutico, promoverá y asegurará la disponibilidad de los cuidados paliativos y en su caso implementará las normas y procedimientos que regulen la solicitud y recepción de la prestación para morir.

- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley de los diputados E. Enrique Velázquez González y Mara N. Robles Villaseñor que reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de vida y muerte dignas.

(...)

A.- (...)

B.- (...)

TRANSITORIOS

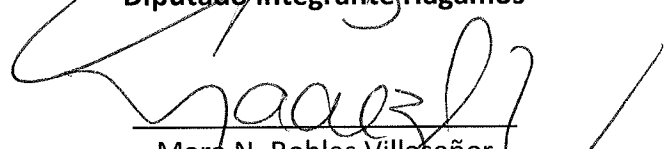
Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. El Congreso del Estado de Jalisco contará con un plazo de 365 días naturales contados a partir de la publicación del presente decreto para expedir las normas secundarias correspondientes.

Atentamente

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo
Guadalajara, Jalisco, 18 de mayo de 2023


E. Enrique Velázquez González
Diputado Integrante Hagamos


Mara N. Robles Villaseñor
Diputada Presidente del Grupo Parlamentario Hagamos


Susana De la Rosa Hernández

ENTREGO: _____ RECIBÍO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO No. _____ DE: _____
Palacio Legislativo JALISCO